

por lo que la fuerza se convierte en consenso y el poder supremo sólo está en el Estado-gobierno (p. 180). Laleff Ilieff explica aquí cómo el Estado se concibe como un proceso de centralización, por lo que “el Estado integral era el signo más notorio de este proceso, que ya no podía ser dirigido por las élites, pues se trataba de la política de masas, de una política que debía inscribir a grandes grupos en una determinada adscripción partidaria” (p. 183). Pero Laleff Ilieff aclara que el concepto de Estado total en Gramsci, a diferencia de Schmitt, hace referencia “tanto al modelo fascista —corporativo y regresivo en términos históricos— como para aludir al carácter del propio marxismo —revolucionario y progresista—” (p. 190). Laleff Ilieff desarrolla una comprensión interesante de Gramsci como pensador de la totalidad, pero también como un intelectual marxista que está reflexionando sobre el concepto de dictadura de forma distinta a la que Lenin, Trotsky y Kautsky teorizaron entre los años 1917 y 1919.

El libro de Laleff Ilieff ofrece una comprensión interesante sobre dos intelectuales vitales del siglo XX. Las secciones más destacadas del estudio corresponden a los temas de reflexión mutua, como los conceptos de revolución, dictadura y contrarrevolución. Asimismo, las reflexiones sobre el *Estado total* y el totalitarismo en Schmitt y Gramsci representan el aporte más original a la literatura. Laleff Ilieff nos ofrece una visión renovada tanto de Schmitt como de Gramsci, por lo que la lectura de su obra debe ser una referencia ineludible de la literatura española sobre el pensamiento político del siglo XX.

Carlos Pérez-Crespo. Universidad de Hamburgo  
cperez.crespo@gmail.com

---

RAMIS BARCELÓ, RAFAEL

*El nacimiento de la Filosofía del derecho*, Dykinson, Madrid, 2021, 248 pp.

Como es sabido, el autor de *El nacimiento de la Filosofía del derecho* es profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones en

la Universitat de les Illes Balears y entre las líneas de investigación de su prolífica producción académica destacan el pensamiento jurídico medieval y moderno, la historia del derecho natural y su recepción en los debates contemporáneos, el lulismo y la historia de las Universidades.

El enfoque que da Ramis a este nuevo libro, resultado del trabajo de muchos años, puede recordar al empleado por MacIntyre al inicio de su celeberrimo *Tras la virtud*. Si el escocés se refería entonces al fragmentado estado de la moral contemporánea explicando el proceso histórico de la progresiva descontextualización de sus conceptos esenciales, el español considera ahora la anómala situación actual de la filosofía del derecho desde la contemplación de una serie de incidentes históricos que habrían rodeado y condicionado el acunamiento de su denominación, la adopción de un método genuino y la determinación de los contenidos específicos. El interés del conjunto del análisis residiría en que dichos incidentes figurarían en la raíz de “algunos problemas recurrentes de las categorías jurídicas de los últimos siglos” (p. 227).

Como el propio autor reseña en las conclusiones, su investigación ha respondido al propósito general de facilitar la comunicación entre quienes debaten actualmente si la reflexión propia de la “filosofía del derecho” es, primordialmente, especulativa, y alejada de la *praxis*, o bien, otra, distinta, orientada a la consideración de los asuntos jurídicos sin acompañamiento de una fundamentación filosófica.

Ramis presenta *El nacimiento de la Filosofía del derecho* desde la convicción de que, para poder hacer un planteamiento correcto sobre cuál es la reflexión propia de la disciplina resulta pertinente conocer el significado del sintagma lingüístico que figura en la rúbrica. El autor enfrenta esta tarea escogiendo desentrañar el origen histórico de la noción “filosofía del derecho” y para ello despliega una provechosa y detallada investigación contextualizada en el proceso de cristalización del pensamiento jurídico moderno. Son, por ello, los estudiosos de la Historia y la Filosofía del Derecho los destinatarios preferentes de su trabajo.

Aunque el libro se titule *El nacimiento de la Filosofía del derecho*, lo cierto es que, como el mismo profesor Ramis se encarga

de aclarar al inicio de la Introducción, la óptica de su análisis es sólo historiográfica; de ahí que el método que emplea sea el propio de la investigación de la historia conceptual (*Begriffsgeschichte*). El lector no debería esperar encontrar aquí, por lo tanto, referencias profundas al pensamiento iusfilosófico acrisolado desde la sofisticada griega (momento en el que nacería, para muchos autores, propiamente, la filosofía del derecho —*e.g.*, *cf.*, TRUYOL Y SERRA, *Historia de la filosofía del derecho* (Revista de Occidente, Madrid, 1954) 84—) hasta los albores del proceso de consolidación terminológica; el cual, como confirma Ramis, sólo queda culminado en un contexto dominado por un iusnaturalismo racionalista moderno, particularmente influido por el pensamiento luterano alemán.

*El nacimiento de la Filosofía del derecho*, constituye, en gran medida, una inédita y valiosa profundización en parte de los trabajos realizados por los profesores Javier Hervada y Francisco Carpintero. Ramis confirma y documenta la afirmación hervadiana, previamente apuntada por Leibniz y Del Vecchio, de que el rótulo “filosofía del derecho” se utilizó por primera vez dando nombre a un tratado, en 1650, de la mano del jurista alemán F. J. Chopius (*De vera philosophia iuris*), e impugna la afirmación de González Vicén, apoyada por buena parte de la historiografía, de que aquella noción hubiera dado sus primeros pasos en 1799 como *Philosophie des positiven Rechts*, según el también jurista alemán, Gustav Hugo. Si Hervada y Carpintero pusieron de manifiesto que la filosofía del derecho a la que se refería González Vicén respondía a una concepción histórica, positivista y antiespeculativa del derecho, contraria al iusnaturalismo clásico fundado en la metafísica, la gran novedad de la aportación de Ramis reside en su pormenorizado estudio del contexto en el que se originó la *philosophia iuris*, en los siglos XVI y XVII. Esta explicación aclaratoria resulta muy oportuna en la actualidad. Sin ir más lejos, un autor con innegable ascendencia en la órbita del pensamiento iusnaturalista contemporáneo ha afirmado que “[t]enemos toda la razón para esperar, y alguna razón para anticipar, que tal recuperación continuará y que el futuro de la filosofía del derecho tendrá principalmente la forma de una teoría reconociblemente iusnaturalista (incluso cuando no se etiquete así) de la ley positiva”: FINNIS,

J., *Natural Law Theory: Its Past and Its Present*, “American Journal of Jurisprudence” 57/1 (2012) 101.

Lo cierto es que, como Ramis describe en su prolijo relato histórico, los planes de estudio universitarios europeos de mediados del siglo XIX hacia adelante empezaron a asumir para la “filosofía del derecho” el método inductivo propio del positivismo y del historicismo: acceder a los principios generales del derecho a partir del derecho realmente aplicable en un modo totalmente autónomo de la filosofía general. Como era de esperar, el nuevo método habría de dar lugar a nuevos contenidos. Si bien el primer efecto de la transformación apuntada fue el directo debilitamiento de la fundamentación del tipo de reflexión más reconocible de la disciplina, quedó inaugurada, a continuación, y como su correlato natural, la discusión formal, que aún perdura, acerca de cuáles son los métodos y contenidos genuinos de esta rama del saber. Ramis ha apreciado aquí que muchas de esas discusiones ven truncado el camino a un fructífero entendimiento entre sus participantes por una falta de comprensión del significado del sintagma “filosofía del derecho” que tiene su causa directa en la ignorancia de sus vicisitudes históricas.

Tanto el argumentario como los razonamientos empleados son nítidos y precisos, y el manejo de las fuentes, sobre todo las de origen alemán, revela un conocimiento profundo de la materia por parte de su autor.

Parecería, no obstante, que el conjunto de la investigación podría haberse beneficiado de una referencia más explícita a la iusfilosofía premoderna, y al iusnaturalismo y realismo clásicos, en particular. Ciertamente, el inicio de la polémica acerca del método y contenido de la filosofía del derecho puede remontarse a la época de la sofística griega. El tratamiento del tema, sólo desde la variable de la irrupción del sintagma lingüístico correspondiente, dejaría restringida una contribución aclaratoria más completa.

José A. Retamar  
jretamar04@gmail.com